

**7650 - RV: MEMORIAL DE SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1975 - RAD - 2021 - 00091 - 00**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 14:06

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)

Memorial de Sustentación a Recurso de Apelación Auto 1975 - RAD 2021 - 00091.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

**De:** Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 10:10

**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** grupoconsultorasociado@hotmail.com <grupoconsultorasociado@hotmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL DE SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1975 - RAD - 2021 - 00091 - 00

**Doctora**

**Andrea Roldan Noreña**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1975 y CONTRA EL AUTO No. 2190 QUE NO REPONE

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTE:** JORGE IVÁN VALENCIA TORO

**DEMANDADO:** MARTHA LUCÍA MURGUEITIO POLO

**RADICACIÓN:** 2021 – 00091 - 00

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. I.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. I86.807 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE IVAN VALENCIA TORO**, demandante en el proceso de la

referencia, por medio del presente correo electrónico y dentro de los términos de ley, me permito adjuntar memorial de sustentación de apelación contra el auto No. 1975 y el auto No. 2190 que resuelve no reponer, esto con el fin de que sea agregado al expediente del proceso y tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Adicionalmente, me permito copiar en este correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandada, esto con el fin de acatarlo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Anexos

I. Memorial de sustentación a recurso de apelación más sus respectivos anexos.

Atentamente,

--

**Alexandra Brunal Obregón :: Abogada**

**Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia**

**Brunal**  
Abogados

**tel:** (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 300.300.9859 / 318.316.5321

**e-mail:** [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) **web:** [www.brunalabogados.com](http://www.brunalabogados.com)

**Doctora**

**Andrea Roldan Noreña**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1975 y CONTRA EL AUTO No. 2190 QUE NO REPONE

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTE:** JORGE IVAN VALENCIA TORO

**DEMANDADO:** MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO

**RADICACIÓN:** 2021 – 00091 - 00

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE IVAN VALENCIA TORO**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra el auto No. 1975 del día 10 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 13 de septiembre de 2021, auto por medio del cual se decreta la práctica de unas medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, auto sobre el cual se impuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante auto No. 2190 del día 04 de octubre de 2021, notificado por estados el día 05 de octubre de 2021, auto por medio del cual se decide no reponer el auto interlocutorio objeto de la presente apelación. En razón de lo antes mencionado, la sustentación la realizó en los siguientes términos:

## **I. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto a los autos No. 1975 del día 10 de septiembre de 2021 y No. 2190 del día 04 octubre de 2021, ambos autos emitidos por su despacho.

Inconformidades que básicamente se encuentran sustentadas en el desconocimiento y/o inobservancia de su despacho, respecto a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, puntualmente la Sentencia SC 4027 – 2021 emitida el día 14 de septiembre de 2021 (Rad - 11001-31-03-037-2008-00141-01) providencia en la cual la Corte establece que:

Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional. Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6°, numeral 8° de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.

En el campo patrimonial, por tanto, la sentencia de divorcio de los matrimonios civiles o de cesación de efectos civiles de los religiosos, edificada en la causal de separación



judicial o de hecho de los cónyuges por más de dos años, tienen efecto retroactivo a la fecha de suceder la separación definitiva, inclusive en el campo personal<sup>1</sup>.

En razón de lo antes mencionado y tal como se manifestó en recurso de reposición y en subsidio apelación radicado ante su despacho el día 14 de septiembre de 2021, los bienes objeto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, fueron adquiridos posteriormente a la disolución de la sociedad conyugal, es decir, son bienes propios de mi poderdante, los cuales no hacen parte de la masa de la sociedad conyugal que quedo disuelta mediante sentencia No. 117 del día 14 de septiembre de 2020, sentencia que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que existió entre mi poderdante y la señora MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO, teniendo como fundamento lo establecido en la causal octava (08) del Artículo 154 del Código Civil, esto es *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”*. En razón de lo antes mencionado, se establece que las partes inmersas en el presente proceso se separaron de cuerpos de hecho desde el mes de junio de 2015, fecha para la cual también se entiende disuelta la sociedad conyugal, tal como lo consigna el literal 1 del artículo 165 y el inciso segundo del artículo 167 del Código Civil, inciso que puntualmente reza lo siguiente *“La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente.”*, esto en concordancia con lo establecido en los literales 1 y 2 del artículo 1820 del Código Civil, posición que también ha sido avalada por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha manifestado también que *“(…), resulta propicia la oportunidad para precisar y dejar sentado que los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges con posterioridad a la separación de hecho definitiva e irrevocable, carecen de la connotación de sociales. La razón de esto estriba en que en el interregno no puede hablarse de sociedad conyugal por ausencia de causa”*<sup>2</sup>.

Siguiendo la senda de lo planteado, me permito indicar que la Sociedad RED LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S., fue Constituida el día 12 de septiembre de 2016 e inscrita el día 15 de septiembre de 2016 ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, situación que demuestra que las acciones que tenga el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO dentro de la mentada compañía no hacen parte del activo de la sociedad conyugal que se pretende liquidar dentro del presente proceso, pues como se mencionó anteriormente dicha sociedad conyugal se encuentra disuelta desde el mes de junio de 2015, fecha desde la cual las partes inmersas dentro del presente proceso se encontraban separadas de cuerpo hecho de forma definitiva y permanente, tal como fue manifestado y reconocido abiertamente por ambas parte en el proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursó en este despacho.

En cuanto al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 797675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, me permito indicar que el mismo tampoco hace parte del activo de la sociedad conyugal que se pretende liquidar dentro del presente proceso, esto por cuanto dicho inmueble fue adquirido por el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO mediante Escritura Pública No. 3911 del día 11 de diciembre de 2015 emitida por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, debidamente registra el día 17 de diciembre de 2015 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fecha para la cual la sociedad conyugal también se encontraba disuelta.

En razón de lo antes mencionado, queda claro que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes mencionado con anterioridad, no son procedentes, dado que los mismo fueron adquiridos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que se pretende liquidar dentro del presente proceso, es decir, son bienes propios de mi poderdante, los cuales a su vez cuentan con sus propios pasivos, pues para adquirir los mismo, el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO tuvo que recurrir a diferentes préstamos y créditos, los cuales tampoco se relacionan, por haber sido adquiridos posterior al mes de junio de 2015, fecha para la cual se entiende disuelta la sociedad conyugal, dada la separación de cuerpo de hecho permanente y definitiva de las partes, la cual fue confirmada mediante Sentencia No. 117 del día 14 de septiembre de 2020, providencia que debe tener efectos retroactivos, tal como

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia SC 4027 – 2021. (Rad – 11001 – 31 – 03 – 037 – 2008 – 00141 – 01) Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. Septiembre 14 de 2021.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia SC 4027 – 2021. (Rad – 11001 – 31 – 03 – 037 – 2008 – 00141 – 01) Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. Septiembre 14 de 2021.

lo ha esbozado la Corte Suprema de Justicia, máxime cuando ambas partes de forma abierta reconocieron su separación de cuerpos de hecho desde el mentado mes de junio de 2015.

Atendiendo a lo esbozado en los párrafos anteriores y con base en lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC 4027 – 2021 emitida el día 14 de septiembre de 2021 (Rad - 11001-31-03-037-2008-00141-01), respetuosamente le solicito nuevamente a usted su señoría revocar los literales segundo y tercero del Auto 1975 del día 10 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 13 de septiembre de 2021, y en su lugar, se sirva disponer continuar con el trámite procesal respectivo.

## 2. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

- 2.1. Se REVOQUEN los literales segundo y tercero del Auto 1975 del día 10 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 13 de septiembre de 2021, y en su lugar, se sirva disponer continuar con el trámite procesal respectivo.

## 3. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito a usted su señoría se tenga como pruebas de la presente sustentación, los arrimados con el recurso de reposición y en subsidio apelación, material que me permito adjuntar nuevamente.

- 3.1. En tres (03) folios, copia autentica de la Sentencia No. 117 del día 14 de septiembre de 2020, providencia por medio de la cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que existió entre mi poderdante y la señora MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO, teniendo como fundamento lo establecido en la causal octava (08) del Artículo 154 del Código Civil, esto es “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”. En razón de lo antes mencionado, se establece que los antes mencionados se separaron de cuerpos de hecho desde el mes de junio de 2015, fecha para la cual también se entiende disuelta la sociedad conyugal.
- 3.2. En seis (06) folios, Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad RED LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que certifica que la mentada compañía fue Constituida el día 12 de septiembre de 2016 e inscrita el día 15 de septiembre de 2016 ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.
- 3.3. En cuatro (04) folios, Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 797675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble adquirido el día 11 de diciembre de 2015.

Atentamente,



**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C).  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 372 Y 373 CGP.  
SENTENCIA NRO. 117**

<b>Fecha</b>	14	SEPTIEMBRE	2020	<b>Hora</b>	9:00	AM	X	PM	
--------------	----	------------	------	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
7	6	0	0	1	3	1	1	0	0	1	2	2	0	1	9	0	0	4	4	5	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo				Recursos									
Plataforma	TEAMS																					

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	Nombre	Identificación			
<b>Demandante</b>	JORGE IVAN VALENCIA TORO	CC 94.453.741	Asistió	Si	no
	jivalen@hotmail.com			X	
<b>Apoderada Judicial</b>	ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON	TP 186.807		X	
	brunalabogados@gmail.com				
<b>Demandado</b>	MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO	CC 66.924.427		X	
	Marpolo14@hotmail.com				
<b>Apoderado Judicial</b>	LUIS FERNANDO TORRES PINO	TP 72.073	X		
	grupoconsultorasociado@hotmail.com				

**ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA**

1. ALEGATOS
2. FALLO

**DECISION:**

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI-VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la señora MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO, consistentes en el abandono del hogar e incumplimiento de sus deberes como esposo por la parte actora y la causal debe ser alegada por el cónyuge cumplido el cual no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado entre los señores MARTHA LUCIA MURGUEITIO POLO, identificada con cédula de ciudadanía 66.924.427, y el señor JORGE IVAN VALENCIA TORO, identificado con la cédula 94.453.741 en la Parroquia Santa María del Camino de Cali Valle, e

inscrito en la Notaria Quince de esta ciudad, matrimonio celebrado el 15 de agosto de 2004, con fundamento en las causal octava (8º) del artículo 154 del Código Civil, por hechos imputables a ambos cónyuges y sin consecuencias patrimoniales para ninguna de las partes.

TERCERO: Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

CUARTO: MANTENER la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas de los hijos en común, NATALIA y SANTIAGO VALENCIA MURGUEITIO, según lo acordado por las partes en el Acta de Conciliación Parcial del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, el 27 de mayo de 2019, Expediente C-8132, aclarando que la patria potestad queda en cabeza de ambos padres.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el indicativo 4094540 del libro de matrimonios de la Notaría Quince del Círculo de esta ciudad, así como en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970 y el artículo 388 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena en costas por no haber parte vencida en el proceso.

SEPTIMO: Se ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Lo resuelto queda debidamente notificado en ESTRADOS.

Se corrige cédula de la demandada.

Sin recursos.

2

<b>Hora de Terminación</b>	<b>10:10</b>	AM	x	PM	
----------------------------	--------------	----	---	----	--

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4d3e3621c33e3ee2f811d3eb82b6dfc6f7ff5351a12679abf93352834d0fd**

Documento generado en 14/09/2020 10:18:37 a.m.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200909745833687522**

**Nro Matrícula: 370-797675**

Página 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 02:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO  
FECHA APERTURA: 13-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43991 CON: ESCRITURA DE: 12-06-2008  
CODIGO CATASTRAL: **76892040100000030901900001869**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1935 de fecha 06-06-2008 en NOTARIA 6 de CALI OFICINA 204 con area de 68.40M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ----COEFICIENTE CONTENIDO EN LA ESC. 2208 DEL 26-06-2008 NOTARIA SEXTA DE CALI. 1,8667%

**COMPLEMENTACION:**

LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA R.T.R. LTDA DIVIDIO ( EN 10 OFICINAS )EL INMUEBLE 370-797671 ADQUIRIDO ASI:LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA R.T.R. LTDA ENGLORO DOS INMUEBLES 370358671 / 72 POR ESCRITURA DE ENGLORO Y DIVISION -GLOBO RESULTANTE 370 797671 , CONFORME ESCRITURA #1935 DEL 06-06-2008 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 12-06-2008.LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA R.T.R. LTDA ADQUIRIO LOS DOS INMUEBLES, QUE ENGLORO ASI : 2007.-CONFORME ESCRITURA #3951 DEL 18-10-2007 NOTARIA 6 DE CALI COMPRAVENTA, REGISTRADA EL 02-11-2007 DE: COMPAÑIA CENTRAL DE CARGA S.A. CENCAR S.A. , A: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 358671/72LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA R.T.R. LTDA ENGLORA SOC. COMPAÑIA CENTRAL DE CARGA S.A "CENCAR S.A" VERIFICO LOS SIGUIENTES RELOTEOS: POR ESC.#1482 04-07-86 NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 11 DEL MISMO MES.--POR ESCR.#1474 03-12-82 NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 23-12-82.--- POR ESCR.#1500 10-09-84 NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 9 DE OCTUBRE SIGUIENTE.-- POR ESCR.#1352 10-07-85 NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 11-07-85, DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA A LA SOC. MELENDEZ S.A., POR ESCR.#437 30-04-82 NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO SIGUIENTE.- LA SOC. MELENDEZ S.A REFORMADA POR ESCR.#4055 10-12-53 NOT. 2 CALI, REGISTRADA EL 16-12-53, POR ESC.#4220 06-11-56 NOT. 1 CALI, REGISTRADA EL 16 DEL MISMO MES; ESCR.#7188 14-12-68 NOT. 2 CALI, REGISTRADA EL 22-01-69; ESCR.#5776 18-12-68 NOT. 9 BOGOTA , REGISTRADA EL 13-05-69 ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS LTDA., POR ESCR.#1333 17-04-51 NOT. 1 CALI, REGISTRADA EL 19-0551. OTRA PARTE, FUE ADQUIRIDA POR COMPRA A PRODUCTORA DE PAPELES S.A "PROPAL" POR ESCR.#2405 08-04-85 NOT. 2 CALI, REGISTRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE. PRODUCTORA DE PAPELES S.A "PROPAL" (ANTES PAPELES GRACE COLOMBIANOS PEGRACO S.A) ADQUIRIO POR COMPRA A GRACE & CIA COLOMBIA S.A.,POR ESCR.#6404 21-12-59 NOT. 1 CALI, REGISTRADA EL 12-03-60.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 14B 20H-10 CENTRO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE -CENCAR OFICINA 204

1) CALLE 14-B #20H-10 OFICINA 204 CENTRAL DE CARGA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

370 - 797671

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 14-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2607 del 27-06-1969 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE ENERGIA ELECTRICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INGENIO MELENDEZ S.A.

**A: CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO ANCHICAYA LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-10-1986 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200909745833687522**

**Nro Matrícula: 370-797675**

Página 2

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 02:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2119 del 19-09-1986 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: COMPAÑA CENTRAL DE CARGA S.A. "CENCAR S.A."**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-10-1986 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2119 del 19-09-1986 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE PASIVA POR SERVICIOS PUBLICOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMPAÑA CENTRAL DE CARGA S.A. "CENCAR S.A."

**A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-04-1991 Radicación: 20727

Doc: ESCRITURA 4322 del 31-12-1990 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.#2119 ANTO. 002 ACLARADA POR ESCR.#2395, EN CUANTO A LA MODIFICACION Y CORRECCION DE LOS ART. 0215, 0395, 0400, 1035,

1205,1210,2115,2540,2605,2660,3000,3005,3010,3020,3025,3030,3040,3110,3115,3130,3200,3205,3320,4240,4250,4225, 4270,4420, Y 3035. SE CANCELAN LOS ART. 0395, 0400, 1205, 3030,3040, Y 4225., SE MODIFICAN LOS INDICES O COEFICIENTES DE COPROPIEDAD , SEAUTORIZAN REFORMAS DEL ESTATUTO DE REGULACION Y CONTROL DE LOS CUADROS #S. 3., 3.2,3.3.Y SE AUTORIZA IDENTIFICACION DE LOS NUEVOS PLANOS #S.

1.0,2.0,3.0,4.0,5.0, Y6.0.NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIRVIGENTE UN GRAVAMEN , SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY AUTORIZACION PARA SU REGISTRO SEGUN AUTO #139 02-04-91 DE LA CVC. (ART.13 DCTO. 1604/66)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: COPROPIETARIOS "CENTRAL DE CARGA-PROPIEDAD HORIZONTAL "**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-06-2002 Radicación: 2002-43243

Doc: ESCRITURA 1061 del 15-04-2002 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESCR.2119/86, SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE CARGA, NOMENCLATURA,SE CONSTITUYE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRANSPORTE A1,A2,A3,Y A4 Y SE ADECUA EL REGLAMENTO A LA LEY 675 DE 2001.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRANSPORTE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**-[NOTA : SE**

**MODIFICARON LOS COEFICIENTES]**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 12-06-2008 Radicación: 2008-43991

Doc: ESCRITURA 1935 del 06-06-2008 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200909745833687522**

**Nro Matrícula: 370-797675**

Página 4

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 02:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-283232

FECHA: 09-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RED LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.  
 Sigla: RED LT S.A.S.  
 Nit.: 901009083-0  
 Domicilio principal: Yumbo

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 965690-16  
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de septiembre de 2016  
 Último año renovado: 2021  
 Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
 Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CALLE 14 B NRO 20 H - 10 BLOQUE A 1 OFICINA  
 204 CENCAR  
 Municipio: Yumbo - Valle  
 Correo electrónico: [red@logisticaytransporte.com.co](mailto:red@logisticaytransporte.com.co)  
 Teléfono comercial 1: 6954536  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: 3188069343

Dirección para notificación judicial: CALLE 14 B NRO 20 H - 10 BLOQUE A 1 OFICINA  
 204 CENCAR  
 Municipio: Yumbo - Valle  
 Correo electrónico de notificación: [red@logisticaytransporte.com.co](mailto:red@logisticaytransporte.com.co)  
 Teléfono para notificación 1: 6954536  
 Teléfono para notificación 2: No reportó  
 Teléfono para notificación 3: 3188069343

La persona jurídica RED LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de septiembre de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2016 con el No. 14166 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RED LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. SIGLA:RED LT S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 184 del 25 de octubre de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2016 con el No. 16050 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

### OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y DE CUALQUIER OTRO DE SUS MODOS, LA ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE DE CARGA, LA COMPRA, VENTA Y ARRIENDO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, LA ACTIVIDAD DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO, LA REPRESENTACIÓN DE OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES; ALMACENES, OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, PARQUEADEROS Y DEPÓSITOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASÍ COMO EJECUTAR LABORES DE MANEJO, ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS VARIAS, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN OPERACIONES LOGÍSTICAS Y DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA DE CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN; B. TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; C. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; D. TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; E. HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE DON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS K DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; Y F. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODO CLASE SE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 5 DE LA LEY 1258 DE DICIEMBRE 5 DE 2008, O LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y MODIFIQUEN.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$690,000,000
No. de acciones:	69,000
Valor nominal:	\$10,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$690,000,000
No. de acciones:	69,000
Valor nominal:	\$10,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$690,000,000
No. de acciones:	69,000
Valor nominal:	\$10,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

JUNTA DIRECTIVA. ESTA SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES NO TENDRÁ JUNTA DIRECTIVA. LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA S.A.S. SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR DECISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR PERÍODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR UN SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES DE AQUEL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA S.A.S. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, SI LO TIENE. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10) EL GERENTE NO PODRÁ SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS EN CUANTÍA SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de septiembre de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2016 con el No. 14166 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE IVAN VALENCIA TORO	C.C.94453741

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: RED LT  
 Matrícula No.: 965691-2  
 Fecha de matricula: 15 de septiembre de 2016  
 Ultimo año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CALLE 14 B NRO 20 H - 10 BLOQUE A 1 OFICINA 204 CENCAR  
 Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,164,970,537



Camara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 14/09/2021 10:54:10 am

Recibo No. 8203004, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216A5WWK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.